



Resolución de Dirección General

Lima, 24 de noviembre de 2016

VISTOS:

El Expediente CUT N° 97055-2016, que contiene la solicitud presentada mediante Carta N° 373-GG-2016 CHIMU AGROPECUARIA S.A., de fecha 25 de octubre de 2016, por la empresa CHIMU AGROPECUARIA S.A., con domicilio legal en Av. España N° 1340, distrito y provincia de Trujillo, región La Libertad, sobre el desistimiento del Informe de Gestión Ambiental; y, el Informe N° 1507-2016-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA-DGAA que forma parte integrante de la presente Resolución; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Carta N° 266-GG-2016 CHIMU AGROPECUARIA S.A., ingresada con fecha 18 de julio de 2016, la empresa CHIMU AGROPECUARIA S.A., solicitó a la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Agricultura y Riego la aprobación del Programa de Adecuación de Manejo Ambiental - PAMA del "Laboratorio de Sanidad y Taller de Mantenimiento";

Que, a través del Oficio N° 487-2016-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA, de fecha 09 de agosto de 2016, la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios, solicitó a la Autoridad Nacional del Agua- ANA, mediante Informe N° 1106-2015-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA-DGAA, Opinión Técnica dentro del marco de su competencia por tratarse de un proyecto relacionado con el recurso hídrico;

Que, con Carta N° 373-GG-2016 CHIMU AGROPECUARIA S.A., ingresada con fecha 25 de octubre de 2016, la empresa CHIMU AGROPECUARIA S.A., solicitó el desistimiento de la aprobación del Programa de Adecuación de Manejo Ambiental - PAMA del "Laboratorio de Sanidad y Taller de Mantenimiento", toda vez que presentarán la Declaración Ambiental para las actividades en Curso DAAC, para cada unidad operativa;

Que, el artículo 189° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece, entre otros, que el desistimiento del procedimiento importará la culminación del mismo, pero no impedirá que posteriormente vuelva a plantearse igual pretensión en otro procedimiento. Asimismo, dispone que el desistimiento se pueda realizar en cualquier momento antes de que se notifique la resolución final en la instancia;

Que, en aplicación del artículo citado precedentemente corresponde que la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Agricultura y Riego acepte el desistimiento del procedimiento administrativo iniciado a solicitud de la empresa CHIMU AGROPECUARIA S.A., sobre la aprobación del Programa de Adecuación de Manejo Ambiental - PAMA del "Laboratorio de Sanidad y Taller de Mantenimiento";

Que, estando a lo informado por la Dirección de Gestión Ambiental Agraria de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios mediante el Informe N° 1507-2016-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA-DGAA;



Con el visado del Director de la Dirección de Gestión Ambiental Agraria de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios; y,

De conformidad con la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General; por la Ley N° 27446 – Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM; Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Agrario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2012-AG;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aceptar el **DESISTIMIENTO** solicitado por la empresa CHIMU AGROPECUARIA S.A.

Artículo 2°.- Dar por concluido el Procedimiento de aprobación del Programa de Adecuación de Manejo Ambiental - PAMA del “Laboratorio de Sanidad y Taller de Mantenimiento”, iniciado por la empresa CHIMU AGROPECUARIA S.A.

Artículo 3°.- NOTIFIQUESE la presente Resolución a la empresa CHIMU AGROPECUARIA S.A., conforme a Ley.

Regístrese y comuníquese.



Ing. Américo Sihuas Aquije
Director General

Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios

